

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril.)

### Junta Central DEL CENSO ELECTORAL

#### CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo en su sesión de hoy las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido, respecto á la manera como los aspirantes á candidatos y proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas á la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que para la proclamación de esos candidatos, celebrarán las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados á Cortes, ó sea el día 1.º de Mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho á formular las propuestas de dichos candidatos que la condición 2.ª del citado artículo 24 concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes por

la provincia, y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número fijado en la Ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un solo acto y sin interrupción, durando todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de Abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la Ley establece entre el derecho de los candidatos, ó más propiamente dicho, de los aspirantes á serlo, para solicitar su proclamación, y el de los que representen ó hayan representado la provincia para formular las propuestas á favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido artículo 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Los que en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de Mayo próximo, por reunir alguna de las tres condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente ó por medio de apoderado en forma legal, y en uno ú otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra ó por escrito.

2.º El derecho á hacer propuestas de candidatos que la condición segunda del referido artículo 24 de la ley concede indistintamente á Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes y Diputados ó ex Diputados provinciales en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra ó por escrito cuando asistan

personalmente al acto, y de lo contrario, por medio de apoderado en forma legal ó de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, y acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho á formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial ó por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo á que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores ó ex Senadores, Diputados ó ex Diputados á Cortes, ó los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que propongan candidatos y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta á una sola persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire á su proclamación como candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra ó por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus poderdantes.

4.º Una vez presentadas ó formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y las propuestas orales ó escritas con los documentos justificativos del derecho á hacerlas, ó las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los candidatos ó sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al artículo 24 de la Ley, puesto que la asistencia de dichos candidatos por sí ó por medio de apoderado á que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiem-

po que dure la sesión, salvo el caso previsto en el artículo 27.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y para que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

—El Presidente, José de Aldecoa.  
Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...  
(Gaceta del 28 de Abril)

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

1111

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 3 de Mayo

Montepío Militar.

Día 4

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 6

Retirados de Guerra.

Día 7

Todas las nóminas.

Día 9

Retenciones.

Logroño 28 de Abril de 1910.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.



RELACIÓN de los adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales, remitidas por las Juntas municipales del Censo.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO (Continuación.)

MUNICIPIO Y SECCIÓN	ADJUNTOS	SUPLENTES
Murillo de río Leza 1.º	Don Lucas Laserna Entrena	Don Pablo Mangado Arcos
2.º	« Antonio Iturriaga Otero	« Cesáreo Martínez Orío
Nalda	Don Angel Jodra Cervera	Don José María Martínez Jubera
Unico.—Unica	« Gervasio Iturriaga Ferrer	« Fernando Martínez Benito
Ribafrecha	Don Sergio Cuadra Díez	Don Juan Cruz Calderón Castellanos
Unico.—Unica	« Pedro Díez Benito	« Toribio Calderón Rico
Sojuela	Don Matías Martínez Laencina	Don Pedro Mata San Juan
Unico.—Unica	« Santos Martínez Estremiana	« Agustín Martínez Estremiana
Sorzano	Don Agustín Fernández Fernández	Don Juan Romero Corral
Torremontalvo	« Lucio Fernández Barragán	« Gabriel Romero Moreno
Viguera	Don Gregorio Marín Ramírez	Don Calixto Zaldívar Santolaya
Villamediana	« Domingo Martínez Calvo	« Benito Sáenz Buzarra
Unico.—Unica	Don José Sáez Cabezón	Don Miguel Sáenz Vargas
Villar de Arnedo	« Agustín Fernández Arrieta	« Sancho Lejarraga Guevara
Carbonera	Don Rufino Medrano Castañares	Don Benito Santibáñez Rodríguez
Albelda	« Melitón Martínez Arroyta	« Gabriel López Abane
Soto de Cameros	Don Francisco San Román Lafuente	Don Patricio Santolaya San Román
Alcanadre	« Eugenio García Ilarraza	« Fernando San Román Ilarraza
Daroca	Don Vicente Cordón Gil	Don Angel Sáenz Martínez
Fuenmayor	« Daniel Alonso Esparza	« Francisco R. de Carabantes
Oriente.—Unica	Don Luis la Huerta Sáenz	Don Paulino Barragán Fernández
Poniente.—Unica	« Romualdo Alcalde la Huerta	« Régulo Barragán Fernández
Leza de río Leza	Don Sebastián Díez García	Don Pantaleón Díez
Medrano	« Domingo Bastida	« Tomás Zorzano Zorzano
	Don Pablo Martínez Iñiguez	Don Lázaro Sáenz Lázaro
	« Francisco Martínez Sáenz	« Victoriano Fernández Ramírez
	Don Alejandro Ochagavía Rodríguez	Don Manuel Jiménez Pascual
	« Pedro Ortega Laguna	« Víctor Jiménez Romero
	Don Benito Martínez Martínez	Don Gregorio García Martínez
	« Francisco Martínez Martínez	« Leonardo García Tudanca
	Don Dimas López Matute	Don Máximo Hernández Torrealba
	« Agustín Rubio Aguado	« Juan Fernández Pinedo Grijalba
	Don Abundio Alcalde Torrealba	Don Manuel Zárate Ruiz Navarro
	« Juan Ignacio Aguirrebeña Delgado	« Demetrio Zárate Ruiz Navarro
	Don Juan Blasco	Don Pablo Sáenz
	« Martín Palacios	« Antolín Sáenz
	Don Alvaro Ugarte Pérez	Don Dimas Lasheras Marqués
	« Santiago Sotés Ramírez	« Andrés Montenegro Díez

DISTRITO ELECTORAL DE SANTO DOMINGO

Abalos	Don Isidoro Alonso Ansótegui	Don Santiago Ruiz Díaz
Anguciana	« Vicente Ramírez Cárcamo	« Manuel Caballero Urbina
Briñas	Don Emeterio Alonso Martínez	Don Evaristo Villarejo Muñoz
Briones	« Pascual Aragón Ochoa	« Francisco Velasco Muñoz
Distrito de la Plaza	Don Manuel Alonso del Castillo	Don Miguel Sáez Turrientes
Briones	« Casimiro Anguiano Benito	« José María San Miguel
Cerca del Cristo	Don Justo Bañuelos	Don Eusebio Orrantía
Casalarreina	« Felipe Castillo	« Ecequiel Ruiz
Unico.—Unica	Don Juan José Bergareche	Don Felipe Nanclares
Cuzcurrita	« Victoriano Hormilla	« Juan Vicente
Unico.—Unica	Don Maximino Zárate	Don José Barahona
Galbarruli	« Pascual Sobrino	« Florencio Barcina
Ochánduri	Don Cándido Alonso Jorqui	Don Buenaventura Zorrazúa Santa María
Unico.—Unica	« José Amenabar Angulo	« Eladio Guinea
Rodezno	Don Francisco Cameno Valgañón	Don Buenaventura Barahona Barahona
Unico.—Unica	« Santiago Espejo Arce	« Agapito Gómez Oñate
Sajazarra	Don Manuel Ruiz Díez	Don Baldomero Ruiz Briones
Unica	« Ambrosio Corcuera Briones	« Tomás Para Pereda
San Vicente de la Sonsierra	Don Severo Ruiz Garibay	Don Felipe García Ventosa
1.º—Unica	« Valero Aguillo Vereciano	« Bernardino Larrea Guinea
San Vicente de la Sonsierra	Don Francisco Gómez Gómez	Don Pedro Goicolea Ruiz Isla
2.º—Unica	« Pedro Villanueva Vadillo	« Florencio Mahave Salinas
Tirgo	Don Cecilio Martínez Balda	Don Urbano Espinosa Póves
1.º—Unica	« Manuel Morales Gavila	« Pedro Aguirre Ruiz
Tormantos	Don Saturnino Monge González	Don Constancio López Cano
Valgañón	« José Martínez Greño	« Pedro Apilánez Balda
Unico.—Unica	Don Vicente Manso del Valle	Don Miguel Lapuente Manero
	« Policarpo Martínez Martínez	« Sixto Lapuente Ruiz
	Don Julián Varona Repes	Don Manuel Riaño Lapuente
	« Manuel Varona Repes	« Elías Riaño Valgañón
	Don Gregorio Agustín Valgañón	Don Ramón Solas Arroyo
	« Clemente Agustín Valgañón	« Prudencio Sáez Martínez

(Se continuará.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1088

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Luis Roncales Moneo, ex-oficial quinto de Correos, natural de Ainzón, Juzgado de instrucción de Borja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y demás que proceda en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de pliegos de valores, bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Luis Roncales Moneo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Calahorra á veintuno de Abril de mil novecientos diez.—Jorge A. Sánchez.—El Escribano, Elías González.

Anuncios Oficiales

MEDRANO

1094

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas con los justificantes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Medrano 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Casildo P. Caballero.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL



# Escalafón definitivo de Maestros de escuelas Elementales

Escalafón parcial correspondiente á la categoría sexta, con el haber anual de 825 pesetas

## Provincia de Logroño

Continuación

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que prestan sus servicios	CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propiedad en la categoría			TOTAL de servicios en propiedad a la enseñanza			SERVICIOS Interinos	TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD Años	OBSERVACIONES
				Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días						
<i>Maestros de 5 á 10 años de servicios en la categoría</i>															
22	Don Felipe García Córdoba	Casalarreina	De niños	7	10	23	1	4	23	Superior	Sobresaliente	»	27	»	
23	» Marcelino Ugalde Barriocanal	Alcanadre	De id.	7	2	10	1	4	21	Id.	Aprobado	»	28	»	
24	» Vicente Arribas Jimenez	Quel	De id.	6	3	19	»	»	»	Elemental	Id.	»	62	»	
25	» Juan Jimenez Clavería	Alesanco	De id.	5	10	»	»	»	»	Id.	Id.	»	30	»	
<i>Maestros con menos de 5 años de servicios en la categoría</i>															
26	Don Dionisio Garijo Royo	Autol	De niños	4	9	20	1	5	24	Superior	Aprobado	»	27	Derechos limitados.—Instrucción 6.ª	
27	» Julio Castroviejo Calvo	Nieva	De id.	4	2	19	1	7	15	Elemental	Sobresaliente	»	25	R. O. 3 Marzo 1910	
28	» Orencio Ortún Cerezo	Castañares	De id.	4	11	11	2	»	»	Superior	Aprobado	»	31	»	
29	» Tomás Alcaine Sánchez	Murillo río Leza	De id.	3	10	23	1	2	24	Id.	Sobresaliente	»	30	»	
30	» Tomás Mayoral Lucía	Nájera	De id.	3	10	20	»	»	»	Id.	Aprobado	»	38	»	
31	» Jacinto Trincado Fernández	Ajamil	Mixta	3	7	9	2	»	»	Elemental	Id.	»	24	Idem id.	
32	» Julio Martínez Bendito	Villar de Arnedo	De niños	2	8	22	»	11	11	Superior	Id.	»	24	»	
33	» Anselmo Rodríguez Sáenz	Rivafranca	De id.	2	8	17	»	»	»	Elemental	Sobresaliente	»	31	»	
34	» Nicolás Igea Salvachúa	Vimegra de Arriba	Mixta	2	5	8	1	7	13	Superior	Aprobado	»	32	»	
35	» Francisco Benedito Barrea	Ezcaray	De niños	1	7	6	4	10	»	Elemental	Id.	»	29	»	
36	» José María Albar Igalaturre	Brieva	De id.	1	7	5	2	»	»	Superior	Id.	»	34	»	
37	» Francisco Sabalia Marín	Brieva	De id.	1	7	4	»	»	»	Elemental	Id.	»	24	»	
38	» Atilano Diaz Ruiz	Pradejón	De id.	1	6	16	»	»	»	Superior	Id.	»	29	»	
39	» Ismenio Moneo Tordomar	Ojacastro	De id.	1	6	»	7	3	16	»	Id.	»	37	En comisión; procede de escuela de 825 pesetas de sueldo anual	
<i>Maestros con menos de 1 año de servicios en la categoría</i>															
40	Don Antonio B. Bretón Serrano	San Román	De niños	»	5	4	»	5	4	»	9	2	Elemental	Aprobado	Derechos limitados.—Instrucción 6.ª, R. O. 3 Marzo de 1910
41	» Enrique Estefanía Jiménez	Igea	De id.	»	18	»	»	18	»	»	»	»	26	»	
42	» Aquilino Hernández Sarasa	Aldeanueva de Ebro	De id.	»	16	»	»	16	1	»	26	»	22	»	
<i>Maestros sustituidos</i>															
43	Don Antonio Prados Mues	San Asensio	De niños	27	10	26	»	11	29	Superior	Aprobado	»	55	Instrucción 7.ª, R. O. 3 Marzo 1910	
<i>Escalafón parcial correspondiente á la categoría séptima, con el haber anual de 625 pesetas</i>															
<i>Maestros de 40 á 45 años de servicios en la categoría</i>															
1	Don Dámaso López de León	Varea (Logroño)	Mixta	40	10	19	40	10	19	»	»	»	64	En comisión; procede de escuela de 625 pesetas de sueldo anual.—Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 de Marzo de 1910.	
<i>Maestros de 30 á 35 años de servicios en la categoría</i>															
2	Don Manuel María Virumbrales	Corera	De niños	32	10	13	32	10	13	»	»	»	59	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo 1910.	
3	» Silverio Carbonera	Matute	De id.	32	8	20	40	1	29	»	»	»	59	Idem id.	



Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que prestó sus servicios	CLASE de la escuela	TOTAL de servicios en propiedad en la categoría			TOTAL de servicios interinos			TÍTULO profesional	NOTA del Título	OTROS Títulos	EDAD Años	OBSERVACIONES
				Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días					
<i>Maestros de 25 á 30 años de servicios en la categoría</i>														
4	Don Tiburcio Valle Hernani	Sajazarra	De niños	29	6	22	1	10	11	Elemental	Aprobado		60	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo 1910.
5	» Isaac Busto Senra	Rodezno	De íd.	29	2	21	2	2	15	Id.	»		56	Idem íd.
6	» Antonio Monco Ruiz	Herramélluri	Mixta	25	2	23	27	5	7	Id.	»		53	Idem íd.
<i>Maestros de 20 á 25 años de servicios en la categoría</i>														
7	Don Luciano Martínez Martínez	Huércanos	De niños	24	7	21	30	4	14	»	Aprobado		55	Idem íd.
8	» Juan García Díez	Zarratón	De íd.	22	5	25	37	5	27	»	Id.		58	Idem íd.
9	» Germán Gregorio de Gracia	Enciso	De íd.	21	11	4	25	4	1	»	Sobresaliente		56	Idem íd.
10	» Félix Sancibrán García	Foncea	De íd.	20	6	11	29	5	18	»	Aprobado		52	Idem íd.
11	» Arsenio Pérez García	El Cortijo (Logroño)	Mixta	20	4	10	28	5	4	»	Id.		46	Idem íd.
12	» Tiburcio Pérez Quintana	Santurdejo	De niños	20	1	18	25	9	12	»	Id.		53	En comisión; procede de escuela de 625 pesetas de sueldo anual.
<i>Maestros de 15 á 20 años de servicios en la categoría</i>														
13	Don Manuel Aldama Payueta	Abalos	De niños	19	11	21	21	10	18	»	Aprobado		46	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
14	» Gabriel Arnáez Rodrigo	Santurde	De íd.	19	2	16	27	6	13	»	Id.		56	Idem íd.
15	» Nicolás Gómez Ayarza	Pedroso	De íd.	18	10	28	18	10	28	»	Id.		61	Idem íd.
16	» Luis Bretón Mangado	Los Molinos (Ocón)	Mixta	18	9	22	26	2	5	»	Id.		43	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
17	» Juan Moreno García	Baños de río Tobía	De niños	18	5	8	33	6	21	»	Id.		62	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
18	» Mariano Munguía Segura	Arenzana de Abajo	De íd.	17	2	29	23	6	29	»	Id.		50	Idem íd.
19	» Bruno Rubio Uruñuela	San Millán de la Cogolla	De íd.	15	2	13	9	5	»	»	Id.		65	Idem íd.
<i>Maestros de 10 á 15 años de servicios en la categoría</i>														
20	Don Cesáreo Allona Azofra	Villanueva	Mixta	14	4	»	14	4	»	»	Sobresaliente		37	Derechos limitados.—Instrucción 6.ª, R. O. 3 Marzo 1910.
21	» Andrés J. Morales Alvarez	Agoncillo	De niños	14	3	17	29	»	23	1	Aprobado		52	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
22	» Juan Ayala Regadera	Berceo	De íd.	14	»	10	23	8	10	1	Id.		48	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
23	» Julián Sánchez Sánchez	Garranzo (Poyales)	Mixta	13	5	2	17	9	11	»	Id.		46	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
24	» Francisco San Millán Ruiz	Hormilla	De niños	12	4	4	27	6	»	»	Id.		51	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
25	» Bruno Martínez Aldea y Salas	Alberite	De íd.	12	2	24	23	7	3	5	Id.		47	Idem íd.
26	» Julián Santolaya Alesón	Herce	De íd.	12	»	13	31	11	9	3	Id.		55	Idem íd.
27	» Santiago Galán Abad	Villarroya	Mixta	10	11	3	24	7	10	»	Id.		47	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
28	» Gabino Eguizábal Calleja	Tormantos	De niños	10	10	17	23	5	10	»	Id.		49	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910
<i>Maestros de 5 á 10 años de servicios en la categoría</i>														
29	Don Prudencio Benito Echevarría	Leiva	De niños	9	5	»	22	»	2	»	Aprobado		46	Idem íd.
30	» Sebastián Benito Fuente	Las Ruedas (Enciso)	Mixta	9	2	20	24	10	20	»	Id.		56	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
31	» Francisco de Sales Marín García	Tricio	De niños	9	2	1	25	4	4	»	Id.		47	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
32	» Eugenio Gorosábel Urbieta	Villoslada	De íd.	8	7	17	8	7	17	»	Id.		50	Idem íd.
33	» Tomás F. Ezquerro Martínez	Cenzano	Mixta	8	»	13	21	1	16	»	Id.		39	Idem íd.—En comisión; procede de escuela de 625 ptas. de sueldo anual.
34	» Daniel Sáez Arroyo	Fonzaleche	De niños	7	8	20	30	5	1	»	Id.		49	Derechos limitados.—Caso 3.º—Instrucción 8.ª, R. O. 3 Marzo de 1910.
35	» Inocente Abad Galán	El Redal	De íd.	7	8	3	21	9	26	»	Id.		45	Idem íd.
36	» Agustín del Campo Olalde	Préjano	De íd.	6	7	7	9	6	21	1	Id.		39	Idem íd.
37	» Roque Medina Vicario	Entrena	De íd.	6	4	5	25	4	22	»	Sobresaliente		43	Idem íd.
38	» Cipriano Calvo Andrés	Sotés	De íd.	5	3	10	5	3	10	»	Aprobado		30	Derechos limitados.—Instrucción 6.ª, R. O. 3 Marzo 1910.

(Se continuará)